

PRECIOS DE SUSCRICION  
en Madrid llevado á las casas.

Por un mes. . . . .	14 reales.
Por dos. . . . .	27
Por tres. . . . .	40
Por seis. . . . .	78
Por un año. . . . .	154

# ECO

PRECIOS DE SUSCRICION  
en las Provincias franco de porte.

Por un mes. . . . .	20 reales.
Por dos. . . . .	39
Por tres. . . . .	58
Por seis. . . . .	114
Por un año. . . . .	226

# DE LA JUSTICIA.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DOMINGOS, MARTES Y VIERNES.

Se suscribe en la casa redaccion de este Periódico, calle de *Latoneros*, esquina á la de Toledo, cuarto segundo, número 32, adonde deberán dirigirse las cartas, anuncios &c. francos de porte, con sobre á los redactores del *Eco de la Justicia*: advirtiéndose que no se recibirá ningun pliego que no venga franqueado, ni se insertará noticia ni artículo al *Gerónimo*, y en la librería de la imprenta de este Periódico, calle del *Cármén*, núm. 2., frente á la del *Olivo*, y en las Provincias en los puntos siguientes: *Carratalá*, Alicante; *Arroyo*, Albacete; *Rodríguez de la Vega*, Avila; *Viuda de Carrillo*, Badajoz; *Bergnes y Compañía*, Barcelona; *Villanueva*, Burgos; *Delmás*, Bilbao; *Hortal y Compañía*, Cádiz; *Espariz*, administrador de puertas, Ciudad-Real; *Berard*, Córdoba; *Mariana*, Cuenca; *Calvete*, Coruña; *Benedicto*, Cartagena; *Tejada*, Ferrol; *Sanz*, Granada; *Oliva*, Gerona; *Bueno*, Jerez; *Cereceda*, Jaen; *Bujó*, Lérida; *Aguilar*, Málaga; *Benedicto*, Murcia; *Longoria*, Oviedo; *Longás*, Pamplona; *Pis*, Plasencia; *Otero*, Santander; *Compañel*, Santiago; *Blanco*, Salamanca; *Caro Carxaya*, Sevilla; *Hernandez*, Toledo; *Verdeguer*, Tarragona; *Cabrerizo*, Valencia; *Pastor*, Valladolid; *Hormilague*, Vitoria.

**SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Constituidos órganos de la opinion pública, debemos advertir con decoro los males que notemos; esforzándonos á patentizar llegó el suspirado momento de que respiren libremente los españoles y emitan sus reflexiones siempre que tengan tendencia á labrar la dicha que esperamos gozar á la apacible sombra del augusto trono de nuestra inocente cuanto legitima Reina Isabel II. Al anunciar estamparíamos indicaciones judiciales, discurrendo sobre abusos atendibles por su naturaleza é incidencias, ocupaba nuestra mente la recta administracion de justicia: esa virtud cuyo ejercicio abraza todas las obligaciones de la vida social; ese don del cielo, espresion de la razon misma para hacer el bien del hombre con voluntad firme y constante, dando á cada uno lo que es debido. Desde luego conocemos la diferencia con que deben distinguirse la justicia y las leyes; pues aquella por la esencia es inmutable y perpetua, y éstas variables y perecederas; sin que por considerar hoy injusto lo que en un tiempo no lo era, sentemos á mas que la justicia varía, sino que las circunstancias producen el cambio con ventajas conocidas. No parece cuestionable que los primeros magistrados fueron los padres de familia; la multiplicacion de éstas, y modo de dirigir las al bien evitando el mal, sirvió de modelo para crear autoridades, que imitando las medidas del círculo interior y doméstico, se hicieron aplicables á los individuos de la sociedad, y como ningun beneficio reportarían sin el don precioso de la paz, y ésta no se logre sin el fiel desempeño de la justicia, es inevitable dedicarnos á desterrar cuanto perjudique á que brille como conviene á la comun felicidad. La justicia, pues, segun la ley de Partida "es raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos, é dá, é comparte á cada uno su derecho egualmente." Con ella están ligados todos los sucesos de la vida humana, porque reflexionando intensamente, ni los artesanos, ni los labradores, ni los comerciantes, ni persona alguna, podrian dedicarse tranquilas á sus respectivas ocupaciones interiores, ni reposar pacíficos en sus hogares sin que la justicia sea el centinela y custodio. Una ley del ordenamiento de Alcalá "quiere para jueces personas leales y de buena fama, sin codicia; que hayan sabiduria para juzgar los pleitos derechamente por su saber y su seso; que sean mansos y de buena palabra á los que vinieren entre ellos á juicio, y sobre todo, que teman á Dios y á los que les dan el oficio, porque asi guardarse han de pecar, y habrán miedo y verguenza de errar." No será pequeño fruto de nuestras tareas si consiguiésemos

de algunos jueces, que usando de sus conocimientos se escite su anhelo acerca de lo que deben mandar y de los que obedecen, que hallen mas satisfaccion en obedecer, curándose todos de preocupaciones.

No escribimos para que se lea, sino para que se piense en lo que se lea, pues contemplamos al hombre un ente flexible que en la sociedad se amolda á los pensamientos é impresiones de los demas; siendo tan capaz de conocer su propia naturaleza, si se le pone delante, como de perder hasta el sentimiento de ella si se le oculta. Es constante que no atacan ni destruyen la virtud solamente los delitos, sino tambien las negligencias, los yerros, el mal ejemplo, y otras semillas de que nace la corrupcion; porque aun no pareciendo contra ley, la elude; no la destruye, pero la debilita; y es inevitable estar alerta para advertir con oportunidad. Consideramos lo mucho y selecto que han escrito antes que nosotros y esa idea detiene nuestros limitados talentos quedándonos pensativos y abortos; mas no por eso desmayamos, y arrastrados por el irresistible deseo de hacer el bien, ilustrando lo posible decimos. "Y nosotros tambien somos periodistas.

Asi como las mejores leyes civiles son el mayor bien que los hombres puedan dar y recibir; los litigios son un mal, los legisladores no han cesado de mandar la brevedad en las causas, pero al mismo tiempo el influjo, el poder, la arbitrariedad han introducido prácticas y abrigado medios de esterminar el día del fallo. Si contamos los términos prefijados para los juicios ejecutivos, ordinarios civiles, criminales de oficio, ó á instancia de parte, deducimos aritméticamente los días de su duracion: bastantes mas se consumian en solo las bien quitadas rebeldias que ocasionando gastos, hacian indecorosa la autoridad con tan repetidos mandatos, asignando cuatro días, tres, dos, veinte y cuatro horas, en el acto de la notificacion, mas el litigante malicioso se burlaba de semejantes preceptos, y pretestando enfermedad en su letrado, obtenia por equidad quince días mas. Repetimos que es ofensivo a un juez mandar tantas veces para que nunca se obedezca; que procuradores y escribanos tenian con esos pedimentos llamados de cajon, derechos corrientes cada vez que los autos pasaban de una parte que no gustaba despacharlos. Tales rutinas que las leyes repugnan y son contrarias á la pronta administracion de justicia y al carácter de quien la ejerce, son perjudiciales por todos conceptos y deben desaparecer para siempre en la ley de enjuiciamientos. Cuando el perjuicio está ya demostrado en el último real decreto que redujo las rebeldias á una sola, á costa de el causante. Hemos visto con sumo disgusto prorrogar el término de prueba hasta los ochenta días de la ley, mas co-

mo hubiese litigante empeñado en dilatar, acudia al arbitrio de pedir suspension hasta que comenzase el examen del primer testigo; es contra ley expresa: no obstante muchos jueces haciéndose superiores á ella, lo adoptan como práctica; y aunque los ochenta días sean un espacio muy suficiente en algunos tribunales tiene elasticidad para prolongarlo cual apetezcan las partes. Por eso los pleitos cuentan años y aun quedan para los nietos, si los contendentes son de teson y de fondos para costearlos. La justicia se resiente de tantas tortuosidades para mantener inciertos los derechos; y entretanto en lo civil la incertidumbre ocasiona poco esmero en cuidar las cosas que se duda á quien pertenecerán, y en lo criminal la restauracion de las penas produce esperanzas de impunidad y no contienen la perpetracion de los delitos.

Es una gran rémora en los negocios la multiplicidad de fueros, porque apenas se principian, uno reclama los diversos de real hacienda, otro dice corresponde al privilegiado de montes, este á maestrazgos, aquel á ciertas tercias, novenos, escusados, bulas, ya se interponen los eclesiásticos, ya los militares, ya los de casa real, ya el académico, el de los extranjeros, por manera que varios no declaran sin permiso de sus gefes, y en diversos casos hay artículos de inhibicion en las primeras actuaciones, ó se las piden al que regenta la real jurisdiccion, fuente y origen de todas que en ocasiones ha hecho un papel muy despreciable. Luego se ofrecian los graves inconvenientes de haber países enclavados en territorios de ordenes y los litigantes ocurrian con quejas al consejo de ese nombre, al suprimido de Castilla, ó á la chancilleria territorial: cada superioridad libraba real provision pidiendo le remitiesen los autos originales para conocer en ellos, ad effectum videnti, ó bajo otras fórmulas lucrativas á curiales, y causadoras de entorpecimientos y dilaciones.

Convendria á nuestro entender se prefijasen legítimos trámites que se respeten por los jueces y partes: interesa se demarque la primera instancia con toda la estension que la compete, fijando la clara responsabilidad al que traspase los límites, ó permita que los quebranten. Nunca el inferior abuse de su encargo sin saber la pena en que incurrir, mas tampoco el superior se contemple exento de ella si escude de las atribuciones que la ley terminante le señala. Ningun término quede á merced del que disputa. Es muy justo tenga tiempo para formar sus defensas, hacer sus probanzas; pero á pretexto de indefension no se abrigue la negligencia, ó malicia para dejar transcurrir términos sin aprovecharse de ellos: limitense los fueros y privilegios conociendo que la jurisdiccion real ordinaria es la primera, el orijen de

todas, la más digna de respeto; enhorabuena haya gefes, recaudadores, administradores de varios ramos, empero tengamos un tribunal comun sin mas escepcion que la absolutamente necesaria. Simplifiquese: tome rapidez la interesante administracion de justicia, y sin tortuosidades ni obstáculos marche magistuosamente á los altos fines de que está encargada para el sosten del orden público y manutencion de la tranquilidad de que tanto necesitamos, despues de la arbitrariedad, absolutismo, desorden y confusion de jurisdicciones y derechos. Nuestros sinceros deseos son de recordar abusos para que los encargados de remediarlos los tengan en la consideracion que estimen sus luces y grandes conocimientos teóricos y prácticos en los ramos de justicia que directamente influyen en la comun prosperidad, primer objeto de nuestras aserciones. La madre de los españoles nombra comisiones, eligiendo hombres ilustres por las ciencias: el sabio ministerio se desvela para contribuir eficazmente á la reforma que haga eterno el brillante solio de Isabel, y asegure la juiciosa libertad española; y nosotros con debil voz llamaremos la atencion para que triunfe siempre la justicia.

#### NOTICIAS SOBRE LOS JESUITAS.

Nos parece muy del caso en las presentes circunstancias en que todo respira regeneracion y vida, comunicar á nuestros lectores algunas noticias curiosas sobre este orden regular tan famoso y que tanto ruido ha metido en el mundo por su ciega obediencia al paps, por haber querido resucitar en todos tiempos las doctrinas de Isidoro Mercator y de Gracian, sobre el poder temporal de los papas, tan ruinoso á las monarquías y á los pueblos; por su elástica moral; por el deseo que en todos tiempos ha manifestado de avasallar á los reyes y á las naciones; y por cierto apego á las cosas de la tierra que contrajo desde la cuna. De todo esto escribieron hace ya muchos años Pascal en sus célebres *Cartas provinciales*, el venerable Palafox, obispo de la Puebla de los Angeles; el franciscano Cárdenas; el arzobispo de Burgos, Rodriguez; el autor de las *Reflexiones del portugués*; el jesuita Mariana en el tratado de las *Enfermedades de la compañía*; el jesuita Inchofer en la *Monarquía de los Solipsos*, y otros que sería largo enumerar. Pero con solo leer las obras citadas se convencerá cualquiera de lo poco que puede esperar un gobierno de la educacion que da á la juventud un orden que está animado de tales ideas, y que no desistirá de la manía de querer que el mundo retroceda al siglo diez.

Por todos estos vicios de que adolece la compañía han sido proscriptas sus doctrinas, y el cuerpo mismo en todas las naciones cultas de la Europa. Ya en 1610, mandó el parlamento de París, quemar por mano del verdugo un libro del jesuita Mariana, en el que aconseja matar á los reyes malos, doctrina mas propia de los republicanos de Atenas y de Roma; que de un católico que profesa la moral del evangelio, que tanta sumision y respeto encarga á los monarcas. El mismo parlamento mandó quemar en 1614 otro libro sedicioso del jesuita Suarez; y despues el del jesuita italiano Santarelli, que contenia, que el papa puede deponer á los reyes, etc. como asegura el inmortal Bossuet impugnando tan pestifera doctrina en su *Defensa del clero galicano*.

En 1531 fue ajusticiado el P. Campian y compañeros por haber atentado contra la vida de la reina Isabela de Inglaterra.

En 1593 movió el P. Verade á un marinero á matar á Enrique IV uno de los mejores reyes que ha gobernado la Francia; y efectivamente le hirió, y fue ahorcado.

En 1595 Juan Chatel, acalorado por los jesuitas fue descuartizado por haber intentado lo mismo; y los jesuitas estuvieron desterrados de Francia diez años.

En 1598, entregaron un puñal bendecido á un asesino para que matara á Mauricio de Nassau, á quien logró herir, y los jesuitas fueron echados de Holanda.

En 1610, el fanático Ravaillac, hijo de confesion del P. Aubigni asesinó á Enrique IV.

En 1618, fueron desterrados los jesuitas de Bohemia por perturbadores de la tranquilidad pública.

En 1619, lo fueron de Moravia por la misma causa.

En 1621, de Riga por Gustavo Adolfo por la misma razon.

En 1643, los desterró Malta por sus intrigas.

En 1723, los echó de Rusia Pedro el Grande.

En 1758, los desterró Portugal por el asesinato intentado en la persona del rey por los jesuitas Malagrida, Matos, etc.

En 1767, los espulsó de España é Indias el inmortal Carlos III.

En 1816, fueron echados de la capital de Rusia por Alejandro I.

En 1820, lo fueron de todas las Rusias y de España; pero volvieron á tomar posesion de sus colegios en esta última el año 23 en medio del trastorno general de principios y doctrinas, que entonces adoptaron los que, por desgracia de la nacion, regían la nave del estado, para estrelarla entre los bagios y las olas.

2

Durante el reinado de Carlos X lograron introducirse furtivamente en Francia, contra la opinion general de aquella nacion; y no dudamos de que las doctrinas jesuíticas comunicadas á los ministros de aquel monarca, y puestas en ejecucion por estos, fueron causa de que se desplomara en un dia aquel trono, y con él la existencia de los jesuitas en aquella nacion. Hemos referido cosas que están escritas, hechos que se hallan consignados en la historia, sin que á ello nos haya movido el odio á los jesuitas actuales á quienes no conocemos, sino el amor y la felicidad de una patria á quien adoramos, y cuyo bien anteponeamos á todas las cosas de la tierra; y el respeto y veneracion que nos inspira la memoria del gran Clemente XIV que en 21 de julio de 1773 dió el último golpe á la compañía con su breve de estincion, notificado á la cabeza y cuerpo de este orden regular el lunes 16 de Agosto del año citado.

#### CAUSA DEL CID CAMPEADOR.

Ya hemos escrito de la potestad real sobre eclesiásticos, procurando convencer con principios y hechos incontestables, sin mezclarnos entonces en los recursos extraordinarios que trajeron suma utilidad. Por este medio daban audiencia los Príncipes, animando para que los hablasen; y descubriendo grandes cosas que en otra forma podrian acaso ser impenetrables. Por lo mismo nuestras Crónicas están llenas de juicios verbales que motivaron providencias, inspirando el buen orden de justicia, administrada por sí mismo. Al querer dar un ejemplo, contemplamos preferente el de un heroe, cuyos hijos nos hemos jactado ser en 1808 1820, y 1834, reanimando con su nombre el patriotismo español.

Estando el Rey D. Alonso VI. de Leon, y I de Castilla en las Cortes de Toledo, que celebró en los palacios de Galiana, habia casado Rodrigo Diaz de Vivar, *El Cid*, sus dos hijas doña Elyvirá, y doña Sol Rodríguez con los condes de Carrion D. Diego, y D. Fernando Gonzalez: intentaron estos llevarlas á su tierra de Castilla, en cuyo camino, cerca de Verlanga, las ofendieron gravemente, y dejaron por muertas atadas á robles en un monte.

Conociendo el Cid, que solo en la potestad del Rey por recurso extraordinario, podia afianzar la satisfaccion contra personas que le escedian en poder, hizo una instancia concebida en las precisas clausulas siguientes.

“Señor rey D. Alonso, pidovos por merced que me quedades oír, é que me mandedes, que me oyan, é que non consintades á ninguno, que me embargue mi razon, que yo non so tan bien razonado, nin sé mostrar mi razon, como debia: é si me embargaren, serlo ya peor. Otro si, Señor, mandad é castigad, que ninguno non sea atrevido á decir palabras sovejarias, nin desaguissadas contra mi, porque hayamos á venir á denuedo ante vos.”

Instruido el rey, nombró por jueces en la causa del Cid al conde D. Ramon de Tolosa, al conde D. Vela, señor de la costa, al conde D. Severo de Castro, al conde D. Osorio de campos, al conde D. Rodrigo el de los Girones, y al conde D. Nuño de Lara, ante quienes, despues de jurar sobre los santos evangelios, juzgarían el derecho de ambas partes bien y verdaderamente, dedujo el Cid á la presencia del Rey su demanda en estos términos.

“Señor. Razon luenza non habemos por que decir aquí: Ca sería grande detenimiento de la corte; mas demando ante vos á los infantes de Carrion, dos espadas que les empresté, la una *Escolada*, é la otra es *Tizona*; é pidovos, Señor, derecho que me las mandedes dar, que non han razon porque las tener contra mi voluntad.”

Oida la demanda por el Rey y los seis jueces, fue sentenciada en favor del Cid, y habiendo el Soberano puesto las dos espadas en manos del Cid, prosiguió de esta manera.

“Señor Rey D. Alonso. Bien sabedes en como fue la vuestra merced, que enviastes por mí que viniere á las vistas á Requena; é yo por cumplir vuestro mandado vine hy; é vos Señor, demandastes me mis hijas para los infantes de Carrion; é yo, Señor, non vos supe decir de non, por cumplir vuestro mandado; é vos mandastesme las dar á Don Alvar Fañez, que aquí está, mi cohermano, é el diogelas por mugeres segun manda la ley de Roma; é, Señor, vos las casastes, que yo non; é vos por bien lo faciedes, que non por mal; é ellos hicieronlo de otra guisa. E como quier, que ellos son de alta sangre, é honrados, non les diera yo á mis hijas, si non por cumplir vuestro mandado; é, Señor, esto bien lo sabedes vos, que así vos lo dige; é, Señor, cuando se partieron de Valencia con mis hijas, diles caballos, é mulas, é copas, é escodillas de oro fino, é mucha plata labrada, é muchos nobles paños, otros haberes, é donas de las que yo tenía; cuidando que lo daba á mis hijas, que yo amaba. E pues, Señor, me desampararon mis hijas, á se tienen por deshonrados con ellas, mandad que me den lo mio, que les dí yo, ó se me defiendan por razon.”

Oida la demanda y la defensa de los infantes por Don García Ordoñez, sentenciaron el Rey, y los seis jueces á favor del Cid; y verificada la entrega de cuanto pidió, prosiguió así la instancia.

“Señor, loado sea Dios é la vuestra merced, que yo so entregado de mis espadas, é de mi haber, é tened por bien que me quieran oír la demanda que quiero hacer á los infantes; la cual me es muy cara de hacer, como quier que la tenga raigada en mi corazon. Por ende les digo ante vos, que me digan cual fue la razon porque vos pidieron, que los casades con mis hijas, é me las sacaron de Valencia; pues tenían en corazon de me las deshonrar, é de las ferir, dejar, como las dejaron en los robredos de torpes. E ved señor, que deshonra las hicieron: levaronles las mulas, é los paños que les ellos non dieron, é dejaronlas embriales, como si fuesen malas mugeres; é hijas de mal home. E, se-

ñor membrarselas debiera en como eran mis hijas, é como vos las casastes, é me las demandastes para ellos, é que tan honradamente yo ge las di por sus mugeres por el vuestro mandado. E, señor, ellos non conocieron á Dios, nin á vos nin á mí, nin á la buena andanza, en que eran; é aquí se cumplió el proverbio que dijo el sabio: que á los de mal entendimiento peor les es de sufrir el bien que el mal; é el bien non le pueden sufrir de grado: empero, señor, loado é la vuestra merced tal só yo, é tantos bienes, é tantas mercedes me ha Dios fechos del dia que ove caballo, é armas fasta hoy, que non á los infantes de Carrion, mas de vos en fuera, señor non hay rey cristiano, que se non tuviese por honrado de casar con cualquiera de las mis hijas de mas de estos alevosos, porque vos pido por merced, que me dedes derecho de ellos del mal, é de la deshonra que me hicieron; é mas vos digo, Señor, que á vos hicieron mayor deshonra que non á mí; é si vos, é la vuestra corte non me quisieredes dar derecho, sea la vuestra merced, que me lo dejedes tomar á mí; é con la merced de Dios yo tomare ende derecho con la verdad, que yo tengo; é el su mal fecho que ellos hicieron contra Dios; é contra la fé, é contra la verdad que pusieron, é prometieron á sus mugeres: é yo los descenderé de la honra en que son; en tal manera, que yo, é las mis hijas quedaremos honrados; que á mejores homes que non ellos son, he yo vencidos é presos; porque si la buena merced fuere dentro en Carrion, que es la su heredad, los iré yo cercar fasta que los tome, é los prenda por las gargantas; é levarlos é presos conmigo á Valencia, do tomen penitencia del pecado que hicieron: é si esto non cumple, Señor, non pensando á vos de llano, á vos do por traidor.”

En su virtud y de cuanto en oposicion manifestaron los infantes de Carrion, recayó la sentencia dictada por el rey y los seis jueces que publicó S. M. en los términos siguientes:

“Por corte yo he habido consejo con los condes que dí por alcaldes en este pleito, que es entre el Cid, é los infantes de Carrion, é con otros homes honrados é entendidos, é do por sentencia que amas los infantes, é el conde Suero Gonzalez su amo, é su tio, porque me hicieron entender que fue consejador en la deshonra de las hijas del Cid Rui-Diaz por salvar su verdad, lidién con otros tres cuales el Cid diere de los suyos; é que salven su derecho, si podieren.”

Tuvo efecto la lid con suerte favorable á Rui-Diaz de Vivar, y con presencia de todo dió el rey la sentencia, declarando por alevosos conocidos á los infantes de Carrion, y á su tio Suero Gonzalez, mandando á su mayordomo que tomase los caballos y las armas de ellos; y todo se ejecutó sin perder momento.

Tal suceso hubo quien le tuviese por comencio, pero se halla comprobado por la autoridad de D. Fr. Juan de Velorado, abad de S. Pedro de Cardena, que recopiló la historia del Cid, por orden del emperador D. Fernando, infante de Castilla; impresa en Burgos año de 1593. Le insertamos repitiendo como en otra ocasion, que no escribimos para los sabios que tanto podrian enseñarnos, ni para aplicados profesores que quieran dedicarse al estudio profundo de las materias jurídicas, y ramos de historia enlazados con ellas, sino es para que el publico adquiera nociones conducentes á ilustrarse y marchar imperterrito por el camino de las mejoras, que á la par hagan brillar el hermoso mandato de Cristina, el legitimo trono de Isabel II, y la prosperidad del pueblo Español. Hemos contemplado muy digna de su atencion esta causa célebre por el renombre del demandante, cuyas hazañas recordamos entusiasmados, denominándonos con orgullo, *hijos del Cid*.

## Noticias Nacionales.

Madrid 22 de junio.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

#### REALES DECRETOS.

Convencido mi Real ánimo de que la responsabilidad de los jueces es una de las mas sólidas garantías para la recta administracion de justicia, y la firme base sobre que debe descansar la independencia de los encargados de administrarla: he venido en mandar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, que una comision compuesta de individuos del Consejo Real de España é Indias y de magistrados de los tribunales supremos, redacte un proyecto de ley sobre tan importante materia, que fije la estension y límites de la responsabilidad, las penas que deban imponerse segun la entidad y calidad de la culpa, los tribunales que hayan de conocer de estos juicios, y la forma de proceder en ellos, bien sea de oficio ó bien á peticion de parte interesada para que sea efectiva en todos los casos que se señalen. Y nombro para esta comision á D. Manuel García Herreros, del Consejo Real en la seccion de Gracia y justicia; á D. José María Calatrava, ministro del tribunal supremo de España é Indias; á D. Juan de la Dehesa, del supremo de Guerra y Marina, y á D. Diego Martin de Villodas, del supre-

mo de Hacienda. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Carabanchel á 18 de junio de 1834.—A D. Nicolás María Garelly.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Leopoldo de Gregorio, coronel de caballería de ejército, y mayor-domo de semana; he venido en concederle título de marqués de Grimaldi para sí, sus hijos y sucesores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 13 de abril de 1834.—Al decano de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

#### REAL ORDEN.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha, de 14 del corriente me dice lo que sigue:

“S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los pedidos de armas y municiones para la Milicia Urbana, se deben hacer por los ayuntamientos á los gobernadores civiles, y por estos á los capitanes generales de las provincias respectivas.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de....

S. M. se ha dignado exhonorar del cargo de virrey de Navarra al teniente general D. Pedro Sarsfield, y nombrar para desempeñar aquel destino, con el mando del ejército de operaciones del Norte, al que deben reunirse las tropas del de Portugal que marchan hácia el Ebro, al teniente general D. José Ramon Rodil.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. nombrar comandante general de la Guardia Real de infantería al teniente general marqués de Moncayo, capitán general de Castilla la Vieja; y para este destino al mariscal de campo D. José Manso, que lo servía interinamente.

Segun lo prevenido en la ley de electores de los partidos, han sido nombrados el día 20 en esta corte los siguientes:

D. José Fontagut Gargollo.—D. Juan Domingo Balmaseda.—D. José Ventura Aguirre Solarte.—Marques de Falces.—D. Manuel de Gaviria, hijo, rejidor.—Marques de los Llanos de Alguazas, id.—D. Juan Antonio Mendez id.—D. José Irunzaga; diputado.—Marques de Casapontes.—D. Manuel de la Torrerauri.—D. Luis del Castillo Barrantes.—D. Felipe Gomez Acebo.

—Barcelona 10 de Junio. La precision de atender á los crecidos gastos que han ofrecido y ofrece la defensa y seguridad del pais, me obliga, usando de las facultades de que me hallo revestido á acudir á la generosidad de algunas corporaciones para que proporcionasen auxilios pecuniarios en calidad de reintegro. Una de ellas fue la empresa de los derechos de puertas; y he tenido la indecible satisfacion de que el caballero director de la misma, marques de Casa-Riera, coadyubara á mis conatos, con el noble desprendimiento de un buen español; dando la orden á su encargado en esta ciudad para que gratuitamente, y sin retribucion, ni reembolso, entregase como ha entregado, cinco mil duros para dichas extraordinarias atenciones. La gratitud que se merece un rasgo tal de civismo, no solo se ha demostrado con las expresivas gracias que en union con mi junta consultiva, he dado al marques, sino que he acordado su publicacion para no defraudarle el aprecio público de que se ha hecho digno.—Manuel Llauder. (El Vapor).

—Se trata de levantar en el centro de la plaza nueva un monumento artístico para perpetuar la memoria de la proclamacion de nuestra Reina Doña Isabel II, que sea eterno intérprete de la gratitud catalana á los maternales desvelos con que su escelsa Madre la Reina Gobernadora repara los males de la nacion, restableciendo sus leyes y venerables prerrogativas. (Idem).

—Leese en el Centinela de los Pirineos: Algunos habitantes del valle de Baztan se han refugiado precipitadamente en Francia el 3 del corriente, y el mismo día, á las nueve de la noche, habia llegado á Ainhoa, despues de penosísima marcha, la muger de Zumalacarrégui con escasa comitiva y una docena de mugeres y niños. (Idem).

—Ciudad Real 16 de Junio. Ayer fue la primer corrida de novillos, que se portaron como de la mejores vacadas, llenándose los deseos del ayuntamiento que ha sabido vencer cuantos obstáculos se presentaron, con tal de que no faltase esa parte de obsequio al plausible objeto de la celebracion de Cortes generales. Se acreditó la ganadería de Piedrabuena: se notó bastante entusiasmo en los amantes de nuestras Reinas, cuyos vivas repetidos por patriotas, y por la compañía de Seguridad, eran animados con la presencia de los señores Gobernador civil, Comandante general, etc.

Nada se trasluce del Locho, Palillo, Barco, Sabariegos, Arias, Tercero y otros que marcharon reunidos.

Esta noche llegan los señores Infantes D. Sebastian y su Esposa desde Puertollano: mañana salen para madrileños, donde á virtud de real orden harán nueve días de cuarentena, y continuarán su marcha.

No son de los mas sanos los sugetos que andan bullendo por la capital y pueblos para tener influencia en las elecciones de partido, y aunque el número de los malos es grande, esperamos que la diputacion de la Provincia de Ciudad Real pueda alternar en el estamento de Procuradores.

—Valdepeñas 16 de Junio. El espíritu público ha caminado en esta de una manera increíble por el celo incan-

sable de nuestro alcalde mayor D. Miguel Dorda. El vecindario todo manifestó ayer el entusiasmo mas completo.

A las 10, se verificó la publicacion del Estatuto Real y Convocatoria á Cortes por dicho benemérito juez en el balcon del Ayuntamiento ricamente adornado, con asistencia del cuerpo municipal, clero secular y regular, nobleza, gefes, oficiales retirados, y Milicia Urbana de ambas armas que formaban en la plaza de la Reina frente donde bajo un magnífico solio se colocó el retrato de S. M.

El alcalde mayor con la franca decision que se ha distinguido sin arredrarle peligros, hizo al pueblo una oportuna y enérgica alocucion, inculcando en la obligacion de amar á nuestra inocente Soberana, respetar las leyes y obedecer la autoridad para sosten á la tranquilidad. Hubo esforzados vivas del inmenso pueblo á Isabel, Cristina, Gobierno, y todos reunidos alegre y fraternalmente se dirigieron al templo á dar gracias al Omnipotente con un solemne Te Deum.

Por la tarde en el paseo de la Reina Cristina, nuevamente formado por el Alcalde mayor Dorda, hubo parejas de caballos, descabezo, sortijas, y otras diferentes suertes. Entre estas fue notable, la de una arquita con diferentes puertas, y divisiones que encerraban pajaros de varias clases; y al prender una sortija, salian las aves abriendo las puertecillas á impulso de los tiros que se disparaban por dentro, manifestándose en el frente que dejaban al caer, inscripciones alusivas á la libertad obtenida. En otra division se encerraron dos palomas, que en igual forma salieron con cintas verdes, y azules y en las puertas se leian. „A la inocencia de Isabel II.“ „A las virtudes de Maria Cristina.“

Embriagados de gozo terminaron la diversion con la tarde, retirándose los caballeros en el mejor orden, y precedidos por su patriota alcalde mayor, vestido de Urbano de caballería.

Para hacer mas estensivo y grato el obsequio, se dió mucha limosna á los presos y á los pobres que bendecian á la autora de tantos bienes, y benéfico juez que les hace partícipe de ellos. Por la noche fue paseado en triunfo el retrato de nuestra adorada Reina en un magnífico carro, vistosamente adornado que tiraban gallardos jóvenes vestidos á la antigua española, y escoltado por otros sesenta á caballo con el mismo traje, Milicia Urbana y oficiales retirados, todos con hachas encendidas.

En aquella noche y anterior hubo iluminacion general. ¡Qué perspectiva, qué placer, que entusiasmo por Isabel y Cristina! Los que hubiesen conocido á Valdepeñas hace mas de dos años, y presenciasen estas alhagueñas escenas se admirarian de tan brillante estado é interesante trastorno, convenciéndose, que las autoridades hacen los pueblos, y que si en todos hubiese jueces letrados como nuestro D. Miguel Dorda, se acelerarian los suspirados momentos de pública felicidad.

Por convite del ayuntamiento asistió el regidor de la corte D. José Gaviria, de rigoroso uniforme.

#### JUDICIALES.

Las partidas de persecucion, justicias y autoridades de Sevilla trabajan á porfía, cual se acredita, que el comandante principal aprehendió en el mes próximo á los ladrones Francisco Saez (montañés), Francisco García y Juan Delgado, (el guapo).—El día 28 D. Manuel Galindo, vecino de (Fuentes,) apresó cuatro que salieron á robarle, porque con la mayor valentía se defendió hasta llegar los escopeteros.

—Los Urbanos de Benamejí han logrado capturar á José Perez Gonzalez (el granadino), quedando muerto en la accion Pepe el sevillano.

—La Milicia de Estépa ha preso á Antonio Quiros (currin), José Gomez (Constanzo), José Campuzano (Amate), Ana Balderrama, Antonio Gallardo y su muger.

—El encargado de policia del Castaño del Robledo aprehendió á Juan Reyes, Francisco Valle, Vicente Romero y Cipriano Muro.

—Parece ha pasado ya á la comision militar de la provincia de Sevilla la causa formada á los 9 presos del convento de S. Francisco.

Masegoso: aviso oficial. Se ha fugado de la casa del depósito donde se curaba dos heridos Santiago García, natural de Save-corvo, llamado por mote Pijín, de 25 años, moreno &c.; lleva las dos heridas con instrumento cortante y punzante en la 2ª y 3ª costillas falsas. Encarga á las justicias la captura y conduccion.

Granada 31 de mayo. El 28 fueron aprehendidos en el cortijo de Jatuballer dos foragidos de la partida de Pedro del colegio por los Urbanos Pedro Ruiz y Benito Romero, que los acometieron, matando á Juan Carmona (conejo), que era de Oñera, é hiriendo á Gabriel Calvo Guerrero, vecino de Alhama.

Barcelona 12 de junio. Ayer á las once de la noche fue asaltado el correo extraordinario que venia de Zaragoza, á tres cuartos de hora de Tarrega á Cervera, habiendo robado dos relojes, cuatro maletas, un cofre, un saco de noche, y el dinero á los pasajeros: rompieron las balijas de correspondencia. Han salido tropas en persecucion desde Cervera y Tarrega.

Zaragoza. Comision militar, 14 de junio. Por su conducta extraviada y desafecta ha condenado á D. Ramon Castan á cuatro años de presidio, recogiéndole el real despacho de teniente ilimitado; á Miguel Rubio y Juan Antonio Ligorred, en dos años, á uno de los presidios correccionales, y á Manuel Lopez, á disposicion del alcalde mayor para resultados de otra causa.

—La cadena de presidiarios que salió de esta corte para

Ceuta ha sido detenida en Manzanares, y en virtud de Real orden ha emprendido su marcha para Cartagena.

—Los diferentes facciosos que últimamente fueron sentenciados á los presidios de Filipinas, el Peñon, Ceuta y Canal de Castilla por el comandante militar de Ciudad Real, de quien es asesor el corregidor D. Ginés Maria Serrano, han regresado á la capital.

—Antes de ayer á cosa de las doce fue muerto de un tiro un tal Juan, cuyo apellido ignoramos; pero se nos asegura que estaba encargado de un lavadero, y que su muerte fue motivada de llevar unos cuartillos de vino á unos criados que le hacian un baño hacia la puerta de Hierro. El matador fue un guarda del resguardo, que ya está preso.

—El día 17 del corriente á las siete de la mañana fue fusilado en Badajoz D. Ramon Lopez Cantero, capitán graduado de teniente coronel por haber pertenecido á la faccion de Portugal, en virtud de sentencia de la comision militar.

## Extranjeras.

LONDRES.

Por una carta fecha 3 del corriente, que hemos visto, sabemos, que nuestro ministro plenipotenciario en aquella corte el Excmo. señor conde de Floridablanca ademas de haber enviado veinte mil fusiles, que han llegado á Cádiz y á la Coruña, ha comprado tres mil pares de pistolas tres mil tercerolas, y está ajustando dos vapores de guerra para cruzar las costas de Vizcaya, con el fin de impedir á los facciosos que reciban socorros.

Tambien sabemos de positivo, que está asegurado en París el pago de nuestra deuda, correspondiente al semestre que va á vencer, y asciende á doce millones de francos. De todo lo cual inferimos, que el gobierno de S. M. no se descuida en asegurar, tanto nuestra libertad, como nuestro crédito nacional.

## Miscelanea.

El valle de Arem exento por antiguos privilegios del uso del papel sellado, queriendo nivelarse á los demas pueblos de Cataluña para coadyubar á la justa defensa del trono de Isabel, ha ofrecido por medio de su gobernador D. Policarpo Vazquez de Aldura; mil reales efectivos, á que por un año ascendería aproximadamente el valor del papel sellado que podia consumir aquel pais, segun la corta poblacion.

—Si como el Monitor de París estampa, nuestra Reina Gobernadora ha encargado á Lion fabriquen ciertas riquísimas telas para su vestido en la apertura de Cortes, será una de las milésimas pruebas de que su corazon magnánimo se ocupa de la lisonjera idea de un espectáculo tan grandioso como inexplicable. Los españoles regenerados, los que sufrieron en la península, los que padecieron en reinos y regiones extrañas, ven por la primera vez una encantadora Reina Madre, una adorada inocente legítima Reina presidir la nacion española; ¡ cuántas lágrimas de gozo se verterán en Madrid! ¡ O día grande, día de placer, día singular por todas circunstancias! ¡ Quién pudiera!....

—Los periódicos de Nueva-Yorck dicen:

”Acabamos de saber que el doctor Mott ha hecho la particular operacion de extraer un solitario del estómago de un sastre de Essex-Street llamado Federico Williams. Hace como año y medio que bebiendo este en Jamaica á la orilla de un manantial, notó que habia allí muchas crías de culebrillas como de una á dos pulgadas de largo. Al cabo de seis meses principió á sentir en el estómago una especie de retortijones, y algunos dias despues resultó que la parte inferior de este órgano se extendió extraordinariamente. A este tiempo tenia ya que comer cuatro ó cinco veces al dia y con abundancia si habia de satisfacer su apetito. Pasó de esta manera algunas semanas hasta que por último llegó á horrorizarse acordándose de que habia bebido en el manantial de Jamaica, pues no le quedaba duda de que tenia una culebra en el cuerpo. La prouevancia de su estómago iba en aumento y sentia los movimientos que el reptil hacia en su prision; los dolores que le causaban sus sacudidas, y la aprension que se apoderó de Williams, creyendo no encontraria remedio, le ocasionaron espantosas convulsiones.

Se llamó al doctor Mott, que propuso extraer el solitario por medio de una incision; pero Williams no quiso arriesgarse á esta operacion. Entonces se trató de extraer el reptil por la boca, y hé aqui el plan que se siguió. El enfermo estuvo á dieta rigurosa tres dias, durante los cuales no se separaba de él el médico. Cuando se juzgó por los movimientos de la culebra que procuraba salir, se hizo á Williams que se acostara, y se le mandó que abriese la boca, junto á la cual se puso una taza de leche caliente; entonces se puso el paciente todo amoratado, y parecia que se sofocaba. Sacó el solitario la cabeza por la boca, y empezó á probar la leche.

”Fueron entonces separando poco á poco la taza, y la culebra seguía á la leche: en seguida un asistente del enfermo agarró al reptil y acabó de sacarlo del cuerpo de Williams: consérvalo el médico como una rarísima curiosidad. Este animal creció extraordinariamente en el vientre de Williams, tanto que tenia ya seis pies y cinco pulgadas de

largo. Femejante suceso servirá sin duda de escarmiento á los que sin precaucion quisieren saciar la sed en la orilla de un manantial."

#### Comision militar ejecutiva de Castilla la Nueva.

El dia 18 del presente se vió y votó la causa formada contra Cristobal Ruiz, Miguel Villar, Antonio Fernandez, Manuel Torrijos, Florencio Vera, José Ortiz y Francisco Ramos, acusados de haber cantado en la noche del 22 de febrero último en la calle llamada del Rosario canciones subversivas. La comision militar absolviendo á los presentes reos, ha dado en esta ocasion como en todas una prueba nada equívoca del carácter imparcial que la distingue. Que satisfactorio es ver á un tribunal tan dispuesto á votar la muerte contra el criminal como la absolucion del inocente! Es Esteller, no es Chaperon quien preside la comision militar.

En efecto, esta causa nada de importancia arroja en contra de los acusados. El parte dado por el oficial que los prendió dice, que en la noche del 22 de febrero último un grupo de 13 á 14 hombres cantaba versos subversivos en la calle del Rosario á cosa de las 11 de la noche, lo cual observado por dicho oficial y su asistente fueron á pedir auxilio á la guardia del Excmo. Sr. director de la real armada, con el cual que le fue concedido, se dirigió el oficial á la citada calle del Rosario donde nada encontró ya; preguntando al sereno y contestado que los cantores se dirigian por la calle abajo, cargó á la voz de *viva Isabel II* á un grupo que habia en la calle de la Cruz del Espíritu Santo á cuyos hombres prendió.

El parte dado por el celador de policía no está conforme con el del oficial. Los agrupados, dice, eran 6. Ni el oficial, ni el celador, ni el sargento ni ninguno asegura que los aprendidos en la Cruz del Espíritu Santo eran los que cantaban en la calle del Rosario, y cuando por otra parte aparece de autos que algunos de los presuntos reos son conocidos por su adhesión á la justa causa de Isabel II y de la libertad, y resulta justificado hasta por algunos de los aprensos, que otros habian estado cenando con ellos y que no podían haberlo estado en el grupo que cantaba, parece muy probable que los aprendidos no eran los cantores. De hecho contra ellos nada resulta, y como este no es negocio de importancia nos abstenemos de dar mas detalles de una cosa tan insignificante. El fiscal D. Juan Antonio Fernandez en su acusacion desenvolvió el proceso con claridad y precision; probando con los autos mismos la inocencia de los reos, y á nombre de la Reina pidió su libertad y absolucion. La sentencia está en consulta.

#### Causa formada contra el brigadier D. Juan Soto de Herrera acusado de conspirador contra el Estado

Al tratar nosotros de dar publicidad á esta causa, sin embargo de haber presenciado su vista y de obrar en nuestro poder la defensa del acusado, hecha con dignidad y valentia por el bizarro capitán de infantería D. Manuel de Entrambas-Aguas, no creemos poder hacerlo de un modo mas claro y enérgico que extractando la acusacion fiscal que pronunció el que lo es Don Antonio Fernandez capitán de caballeria, y condecorado por acciones de guerra con varias cruces de distincion. En efecto, este oficial se ha comportado de la manera mas digna, y su oracion puede servir de modelo, pues como fiscal ha debido concretarse como lo ha hecho solo á la verdad escrita, y sea cual fuere la realidad.

Concluida la misa del Espíritu Santo, y reunidos todos los vocales de la comision militar en el salon destinado á sus sesiones bajo la presidencia del brigadier D. Juan Bautista Esteller, tan conocido por su bravura en los combates como por su cordura y tino legal en los tribunales, se anunció por éste que la lectura del proceso iba á principiar. El concurso era poco numeroso, pero lucido. En medio de esta calma se dió principio al relato, del que no hablamos, pues como hemos dicho la acusacion lo envuelve.

"Vistas las declaraciones, dijo el fiscal: la confesion, los informes y cuanto resulta de la causa contra el brigadier de caballeria D. Juan Soto, formada por delito de conspiracion contra el Estado, hallo tan palmaria y concluyentemente demostrado este grave crimen, que solo creo deber ocuparme en presentar al tribunal, de una parte los hechos y de otra la ley, para que el hallo augusto que recaiga, descause sobre las óases mismas de la justicia.

Es pues el principal cuerpo del delito la carta fúidica y ominosa que se encuentra á fojas 13 del proceso; ni escrita, pero sí rubricada por D. Juan Soto. „Aquí el fiscal con una fuerza lógica irre-

sistible, demostró, que dos testigos acordes en hecho tiempo y circunstancias, son una prueba conducente, pues ambos deponen que la carta en cuestion les fué entregada por Soto, para llevarla á Portugal á su amigo D. Ambrosio Plazaola, secretario del Pretendiente; que esta carta azarosa era contestacion á otra que los mismos testigos le habian traído en concepto de confidentes desde Villa-Real, presentándole la contrasena que obra á fojas 21 la cual se reduce la última sílaba del apellido y la rubrica de Plazaola: que con los referidos testigos que Soto creyó sus confidentes; concertó su salida para Portugal con 16 ó 18 oficiales mas, y que habiendo concurrido á los dos ó tres dias señalados, se escusó bajo fríbolos pretextos; pero con el fuerte de que las tropas de Rodil trataban de entrar en Portugal, y que por lo mismo diferia su viaje para mas tarde, pero entregándoles como se ha dicho la carta en cuestion. En corroboracion de lo dicho citó el fiscal las fojas, 21 y 44 en que todo consta, y las 128 y 29, en que se halla ractificado.

Con estos datos discurrió el fiscal sobre los planes de conspiracion, y sobre otros muchos puntos accesorios que no tocamos por lo mismo; y forzó al acusado con los dichos de los peritos que aseguran que su rúbrica es la estampada en la carta de que se trata.

Soto está negativo; pero los testigos en el cargo sostienen sus asertos, y muchos de ellos estan corroborados con su misma confesion; tal es entre otros la señal que dan del repasco en que convienen hasta los mismos criados de Soto.

Indicios vehementes y de hecho aparecen en el proceso que condenan reo al pesar de su obstinada negativa, y el fiscal ha deducido de ellos consecuencias forzosas; pero volviendo á los hechos, continúa. „Ese itinerario aprehendido á Soto para su marcha á Portugal, otra prueba de que proyectaba marcharse como los testigos aseguran, y lo comprueba la factura que se encontró al procesado de 46.000 rs. vn. y el apunte á cuyo reverso se halla la reduccion del 3 por 100. Sobre la considerable suma de 302,853 rs. que indudablemente fué jirada con este descuento comercial para el viaje proyectado.

El fiscal sin detenerse como dice en adminiéndolos los que todos son agravantes, y en las frases enigmáticas de la carta, continúa.

„La ley contraible para esta suerte de delitos, no es otra ciertamente que el Real decreto de primero de octubre de 1830. Su artículo segundo dice: „Las personas que presten auxilio de armas, municiones, víveres ó dinero á los mismos rebeldes, ó que favorezcan y den ayuda á sus criminales empresas por medio de avisos, consejos, ó en otra forma cualquiera, serán considerados como traidores y condenados á muerte: conforme á las leyes 1 y 2, tit. 2 de la partida 7.”

El artículo séptimo del mismo Real decreto dispone: „Toda maquinacion en el interior del reino para actos de rebelion contra mi autoridad soberana, ó suscitar conmociones populares que lleguen á manifestarse por actos preparatorios de su ejecucion, será castigado en los autores y cómplices de estos con la pena de muerte.”

El artículo octavo ordena: „los que con sus persuasiones y consejos inciten á cualquier acto de iusurreccion, y á perturbar de cualquiera manera el orden publico, serán condenados á la pena de seis á diez años de presidio, segun las circunstancias peculiares de cada caso.”

Esta es pues la ley que ha de vengar en Soto la ofensa hecha á los derechos sagrados del trono, y al orden público de la monarquía.

Y pesado el delito en la balanza de lo justo, y analizadas todas las circunstancias que concurrieron á su perpetracion, ¿cuál es, señor, la medida que le señala la ley? ¿Favoreció Soto las criminales empresas de los rebeldes con avisos, consejos, ú en otra forma, para estar sujeto á la disposicion del artículo segundo? ¿Incurrió en actos de rebelion contra la autoridad soberana para ser comprendido en el artículo séptimo? ¿Incitó con sus persuasiones á perturbar el orden público para que esté incurso en el artículo octavo? El criterio del tribunal decidirá con su acostumbrada ilustra-

cion á cuál de estos tres lados se inclina el fiel regulador de la justicia.

Despues de reflexionar y discurrir sobre la aplicacion de estas penas al caso en que nos hallamos de no haber Soto sido en realidad un conspirador á cara descubierta, y si haber proyectado serlo, ó llámase un conato, termina el fiscal.

Concluyo por la Reina, á que el bridicte D. Juan Soto de Herrera sea destituido de su empleo y de las condecoraciones que disfrutaba confinándosele por 6 años en uno de los presidios de Africa, y apercibéndosele que si allí diere la mas pequeña prueba de sus sediciosos y traidores proyectos, será inmediatamente pasado por las armas cancelándose las fianzas suministradas ya por Soto respecto de la seguridad de sus caballos, y resultas de este juicio; y ya por D. Tomas Marques, á quien podrá declararse absuelto por no resultar comprobadas las sospechas de complicidad con Soto que de él se concibieron.

Concluida la lectura de la acusacion, el tribunal quedó en sesion para votar la sentencia. Cuando esta se publique haremos algunas observaciones sobre el modo de actuar en esta causa, antes que pasase á la Comision Militar.

#### SOBRE LA POESÍA LÍRICA.

Cuando en nuestro número 3 dijimos que Píndaro y Anacreonte fueron los inventores de la poesía lírica, hablamos segun el sentir de los griegos; pues no ignoramos que segun la sagrada Biblia, estaban los hebreos en posesion de cantar al son de las harpas, de los címbalos, y de otros instrumentos, las atabazanas del Dios de Israel, las glorias de sus héroes, y hasta los trabajos que experimentó el pueblo judío en castigo de sus delitos mil años antes que existiesen el poeta de Tejo y el de Tebas. Son pues, en todo rigor los hebreos los inventores de este género de poesía; y si los griegos no les concedieron esta gloria, fue seguramente, ó porque los miraban con tanto desprecio como los judíos mismos manifestaban á todos los demas pueblos de la tierra, ó porque la religion de Palestina les parecia tan absurda y bárbara, como los costumbres de sus habitantes, y no vieron en sus cantos mas que atrocidades y deseo de venganza ó porque el amor nacional no les dejó ver y conocer las bellezas de la poesía hebrea. Esta llegó á su apogeo en tiempo del rey David, que la protegió mas que todos los otros monarcas, y la cultivó con éxito filiz. Acompañaban sus cantos con la música, y los cantaban á coros que respondian alternativamente, como se colige del salmo 24 que se compuso para la traslacion del Arca Santa al monte Sion, y que seguramente tiene pensamientos grandes é ideas sublimes dimanadas de la grandeza del Dios que cantaban. Si quisiera hacer un paralelo entre la poesía lírica de ambos pueblos, diria que la hebrea es mas grave, mas solemne, mas orgullosa y que abunda de figuras mas valientes, y de espresiones mas enérgicas: la griega mas risueña, mas bella; mas versada y espresada con figuras mas festivas y deliciosas, y con espresiones mas alhagüenas á proporcion que eran mas suaves las costumbres, y mas bella la religion de estos que la de aquellos. Porque no hay duda que estas dos cosas influyen de un modo admirable en distinto modo de espresarse los diferentes pueblos de la tierra. La energía y la concision son caracteres principales de la poesía hebrea; y de esta dimana en gran parte su sublimidad; porque es cierto que una idea amplificada, un pensamiento alambicado pierde su fuerza, su brio, y hasta su hermosura, no hay enemigo mayor, que este de la sublimidad. Así vemos que es sublime Ovidio cuando dice, hablando del diluvio: *omnia pontus erant*: pero cuando añade, *deerrant quoque littore ponto* ya nos parece pueril y agudo. La lírica griega (hablo de la sublime) se recomienda por el entusiasmo, por los raptos variados, por las digresiones para enriquecer el asunto; las que no dejan de debilitar el entusiasmo y la energía del poeta, que cansado muchas veces de tanto volar, deja traslucir el deseo de descansar cebándose en objetos nuevos que distraigan á los oyentes ó lectores. Esta diferencia que caracteriza especialmente la poesía griega, la creo dimanada de su misma religion. Y en efecto, los judíos como no admitian mas que un Dios, se elevaban á él con valentia y sublimidad; le hacian estremear la tierra, y aun aniquilarla; pero cansados ya de esto, su imaginacion no podia esplayarse, sino lanzando rayos y venganza contra sus enemigos, ó prometiendo á su pueblo el dominio universal, y una ventura que jamas conoció. Los griegos por el contrario, habian embellecido la naturaleza, poblándola de Dioses, que su imaginacion estasiada hallaba en el cielo, en las nubes, en los bosques, en el mar, y hasta en el centro de la tierra y en los infiernos; y así su fantasía, como la abeja que se sienta sobre las varias flores que encuentra en la pradera, hallaba pábulo y materia á sus versos en todas estas quiméricas divinidades.